

## RESOLUCION Nro. 101-2021

San Juan de Pasto, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO, SE LEVANTAN MEDIDAS CAUTELARES Y SE ORDENA EL ARCHIVO”

Proceso : 034-2018  
Ejecutado : **SAUL ANIBAL CASTRO MENESES**  
Identificación : 98.388.766  
Ejecutante : ICBF - Regional Nariño

La Funcionaria Ejecutora de la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Colombiano, Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020, “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009 que adopta el Manual de Cobro Administrativo Coactivo, originaria de la Dirección General del ICBF y la Resolución 4986 del 11 de octubre de 2019, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública y,

### CONSIDERANDO

Que el día 04 de abril de 2018, en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Pasto Uno, se llevó a cabo compromiso de realización de pago de prueba genética de ADN dentro de la historia 1080698812SIM25929446, donde el señor **SAUL ANIBAL CASTRO MENESES**, identificado con cédula número 98388766 se comprometió a cancelar el valor total de la prueba de ADN, si los resultados son positivos frente a su paternidad.

Que el día 27 de junio de 2018, se llevó a cabo la notificación del acta de notificación de dictamen-estudio genético de filiación compromiso pago prueba genética de ADN, por lo tanto el señor **SAUL ANIBAL CASTRO MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.388.766, debe proceder a reembolsar el valor total de la prueba genética de ADN.

Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo de Genética Forense Convenio INMLyCF-ICBF, comunicó que para la realización de pruebas de paternidad o maternidad, la entidad canceló la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$ 618.000) MDA/CTE**, por la atención de la historia socio familiar Nro. 1080698812, actuando como partes del proceso la señora **ANGIE XIMENA ESTRADA JOJOA**, en calidad de madre, el niño **JOHAN STEVEN ESTRADA JOJOA**, en calidad de hijo y el señor **SAUL ANIBAL CASTRO MENESES**, en calidad de presuntos padres.

Que con fechas 16 de julio de 2018, se realizó el respectivo cobro persuasivo al señor **SAUL ANIBAL CASTRO MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.388.766, respecto del costo de la prueba genética de ADN.

Que con fecha 23 de julio de 2018, La Contadora del ICBF Regional Nariño, certificó que el señor **SAUL ANIBAL CASTRO MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.388.766, presenta el saldo a corte 23 de julio de 2018 de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 634.790) MDA/CTE**, por capital, por concepto de prueba genética de paternidad.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico remitió a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, el proceso del señor **SAUL ANIBAL CASTRO MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.388.766, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el Título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 27 de julio de 2018, este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que se profirió Resolución Nro. 095 del 01 de agosto de 2018, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del señor **SAUL ANIBAL CASTRO MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.388.766, por un valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 634.790) MDA/CTE**, por concepto de capital, más los intereses a que haya lugar, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

Que el día 04 de marzo de 2019, se notificó página WEB del ICBF el contenido de la Resolución No. 095 del 01 de agosto de 2018 “Por medio de la cual se libra mandamiento de pago” en contra del señor **SAUL ANIBAL CASTRO MENESES**.

Que el día 16 de noviembre de 2021, el señor **SAUL ANIBAL CASTRO MENESES**, realizo consignación por valor de **CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 58.473) MDA/CTE**, en la cuenta de recaudos nacionales del Banco Agrario de Colombia No. 002300201379 del ICBF; valor reportado mediante correo electrónico del Grupo Financiero, de fecha 16 de noviembre de 2021, como saldo total de la deuda.

Que el día 24 de noviembre de 2021, la Coordinadora del Grupo Financiero certificó con corte a 16 de noviembre de 2021, que el señor **SAUL ANIBAL CASTRO MENESES**, presenta saldo de deuda en cero.

Que en el numeral primero del artículo 37 de la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, al igual que el manual de procedimiento de cobro Administrativo Coactivo del ICBF, se señala que el Funcionario Ejecutor dará por terminado el proceso administrativo de cobro coactivo y ordenará el archivo del expediente, cuando se establezca plenamente el pago total de la obligación, de semejante manera establece el ultimo mencionado lineamiento procesal, que el levantamiento de medidas cautelares se adelantará como producto de la terminación del proceso.

Que en razón a que el señor **SAUL ANIBAL CASTRO MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.388.766, no tiene obligaciones vigentes con el ICBF Regional Nariño, no hay lugar a continuar con el proceso adelantado mediante Jurisdicción Coactiva, por sustracción de materia debido al pago total de las obligaciones en su momento ejecutoriadas.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo Nro. 034-2018, seguido en contra del señor **SAUL ANIBAL CASTRO MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.388.766, por concepto de la obligación contenida en el Acta

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

de Compromiso de realización y pago de prueba genética de ADN dentro de la historia de atención No. 1080698812SIM25929446, de fecha 04 de abril 2018.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de medidas Cautelares surtidas dentro del asunto de conocimiento.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Nariño para que proceda con la cancelación del Registro Contable correspondiente.

**ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR** el expediente, una vez el Despacho cuente con prueba sumaria del levantamiento de medida cautelar.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** que contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

Dada en San Juan de Pasto, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2021.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF - Regional Nariño

Preparó y digitó: Ruby Medina Ponte 



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Nariño**  
**Grupo Jurídico**



**El futuro  
es de todos**


Gobierno  
de Colombia

CLASIFICADA

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Regional Nariño  
Calle 23 con Carrera 3ra Barrio Mercedario  
PBX: 7307580

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080